



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00133-00

Socorro, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de este proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, adelantado por **JUAN CAMILO GOMEZ TRIMIÑO**, en contra de:

- **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA**, entidad identificada con NIT 901.321.923-9, representado legalmente por **HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.625.899 de Cali, o quien haga sus veces, Integrada actualmente por:
 - **CAYENA CONSULTORES E INTERVENTORES SAS**, entidad identificada con NIT. N° 901.013.669-1, representada legalmente por **RODRIGO JOSE PIEDRAHITA AMIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía n° 73.205.611 con un porcentaje de participación del 60%;
 - **AEI CONSULTORES & CONSTRUCTORES S.A.S.**, entidad identificada con Nit N° 829.003.983-6, representada legalmente por **HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR** identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.625.899 de Cali, con un porcentaje de participación del 40%.
 - **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, con ocasión a la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de entidades estatales N° 400-47-994000065935, en la cual es afianzada la UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA.



- **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento de Santander o quien haga sus veces.

Se cumplió la vinculación de la parte demandada, quien, por intermedio de apoderado, contestaron la demanda, formularon excepciones y el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, llamó en garantía, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6.

Con el escrito que contiene el llamamiento en garantía el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, allegó como pruebas, Contrato de obra de interventoría No. 2224 de 2019, Acta de aprobación de pólizas, Pólizas expedidas por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** y Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

CONSIDERACIONES:

En relación con el llamamiento en garantía tenemos que el artículo 64 del Código General del Proceso, señala:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Son los artículos 64 y 66 de la citada codificación los que regulan el trámite del llamamiento en garantía y encontramos que para que sea viable, debe hacerse por escrito, en el cual se debe insertar el nombre del llamado, dirección para notificación, los hechos en que se funda y los fundamentos de derecho y además la prueba de la relación que invoca.

De la revisión del escrito de llamamiento en garantía, presentado por **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6. se



establece que cumple los requisitos que se exigen y además allegó como pruebas, Contrato de obra de interventoría No. 2224 de 2019, Acta de aprobación de pólizas, Pólizas expedidas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y Certificado de Existencia y Representación Legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, razón por la cual se admitirá el llamamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- Aceptar el llamamiento en garantía invocado por el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, dentro de esta acción Ordinaria Laboral, propuesta por **JUAN CAMILO GOMEZ TRIMIÑO**, en contra de **UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA**, entidad identificada con NIT 901.321.923-9, representado legalmente por **HERNANDO ZAPATA BELALCAZAR**, Y **OTROS**, radicado al No. 2021-00133-00, y respecto de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6.

2º.- Consecuencialmente cítese a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, con NIT 860.524.654-6, a través de su representante a fin de que intervengan en el proceso en calidad de llamado en garantía.

3º.- Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 64 del Código General del Proceso, que establece: *“No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes”*, en consecuencia, la notificación del llamado en garantía se hará por estados.

4º.- Reconocer personería para actuar en este proceso al Dr. **LUIS ALFREDO PRADA DIAZ**, C.C. No. 5.795.209 expedida en Zapatoca y T.P. No. 55.365 del C.S. de la J., como apoderado de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en los términos del poder presentado con la contestación de la demanda.

5º.- Reconocer personería para actuar en este proceso a la Dra. **MAGDA LILIANA ARIAS ORDUZ** C.C. No. 63.505.723 expedida en Bucaramanga y

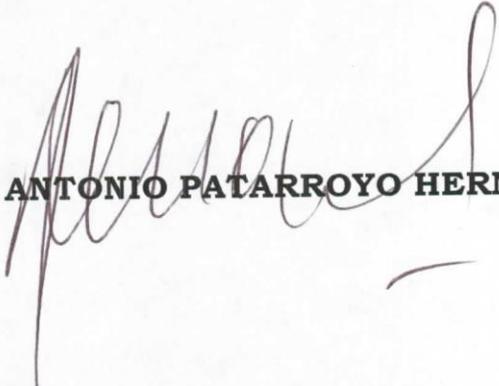


T.P. No. 143.101 del C.S. de la J., como apoderada del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en los términos del poder presentado con la contestación de la demanda.

6º.- Reconocer personería para actuar en este proceso a la Dra. SHIRLEY ESPARZA RANGEL C.C. No. 63.546.435 expedida en Bucaramanga y T.P. No. 189.948 del C.S. de la J., como apoderada del Consorcio UNION TEMPORAL INTERCHIMACOTA y AEI CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., en los términos del poder presentado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ